

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-2025-0084-A Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés de Restauración Torre Fuerte es el Nombre del Señor, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	3
MDG-SMS-2025-0117-A Ministerio Libertad Morada del Padre, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas	8
MDG-SMS-2025-0118-A Iglesia Cristiana Bendición del Cielo, con domicilio en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	12
MDG-SMS-2025-0119-A Se aprueba la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Bíblica Israel, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	16
MDG-SMS-2025-0122-A Centro Evangelístico Llenos de Espíritu Santo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	20
MDG-SMS-2025-0123-A Iglesia Evangélica Misionera “Alli Huilaita Huillak” (Las Buenas Nuevas de Salvación), con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	25
MDG-SMS-2025-0124-A Iglesia Casa de Avivamiento Impacto Profético y Apostólico, con domicilio en el cantón Azogues, provincia del Cañar	29
MDG-SMS-2025-0125-A Iglesia Pentecostés Unción para las Naciones, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	34

Págs.

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

MDI-DMI-2025-0027-RESOLUCIÓN Se autoriza la comisión de servicios para efectuar estudios regulares en la especialización de Endocrinología Pediátrica, a la servidora policial directiva Subteniente de Policía Dra. Karol Johanna Chanatasig Meza	38
MDI-DMI-2025-0028-RESOLUCIÓN Se autoriza la comisión de servicios para efectuar estudios regulares de posgrado en la especialidad de Psiquiatría, a la servidora policial directiva Subteniente de Policía Dra. Lizeth Sharon Velasco Paz	48
MDI-DMI-2025-0029-RESOLUCIÓN Se autoriza la comisión de servicios para efectuar estudios regulares en la especialización de Oftalmología, a la servidora policial directiva Subteniente de Policía Dra. Karina Elizabeth Tadeo León	57

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0084-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que*

deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo 10.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto. (...);*

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-0161-E, de fecha 08 de enero de 2024, la señora Ciria Fanny Lino Lalama, en calidad de Presidenta Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE RESTAURACIÓN TORRE FUERTE ES EL NOMBRE DEL SEÑOR**, (Expediente XA-1870), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-2024-6857-E de fecha 03 de septiembre 2024, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0173-MEMO, de fecha 04 de abril de 2025, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE RESTAURACIÓN TORRE FUERTE ES EL NOMBRE DEL SEÑOR**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE RESTAURACIÓN TORRE FUERTE ES EL NOMBRE DEL SEÑOR**, con domicilio en las calles Guaranda 1608 entre: General Gómez y Portete, parroquia Ayacucho, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DIEGO HUMBERTO
ESCOBAR CASTRO

RAZÓN: En Quito, hoy 11 de abril de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0084-A de fecha 10 de abril de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

The screenshot shows the 'FirmaEC 3.1.1' application window. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. The 'Archivo Firmado' field contains the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-2025-0084-A.pdf'. Below this, a table titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE' displays the verification details.

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	UANATACA S.A.	2025-04-10 10:04:24 hora estándar de Colombia	Válida

At the bottom of the window, there are buttons for 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0117-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que*

deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) *Disolución Voluntaria.* - Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*”.- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-1535-E de fecha 28 de febrero de 2025, el señor Ismael Isaac Ibarra Ibarra en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **MINISTERIO LIBERTAD MORADA DEL PADRE** (Expediente XA-1134), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0223-M, de fecha 22 de abril de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial

Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica al **MINISTERIO LIBERTAD MORADA DEL PADRE**, con domicilio ciudadela Bellavista, calles Juan Bautista Aguirre N 601 y Río Curaray, parroquia Enrique Valdez, cantón Milagro, provincia de Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Milagro, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DIEGO HUMBERTO
ESCOBAR CASTRO

RAZÓN: En Quito, hoy 06 de mayo de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0117-A de fecha 24 de abril de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes								
Ruta del documento: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-2025-0117-A.pdf								
Total de firmantes: 1								
Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.ges.fondocumental.gob.ec	2025-04-24 15:08:53 hora estándar de Colombia	UANATACA S.A.	2023-12-05 16:38:00 hora estándar de Colombia	2025-12-05 16:38:00 hora estándar de Colombia	No revocado	



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0118-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que*

deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) *Disolución Voluntaria.* - Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2357-E de fecha 08 de abril de 2025, el señor Vasquez Sanguino Ramiro Israel en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA CRISTIANA BENDICIÓN DEL CIELO** (Expediente XA-2069), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0227-M, de fecha 23 de abril de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial

Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica al **IGLESIA CRISTIANA BENDICION DEL CIELO**, con domicilio barrio el Arco, panamericana Norte, y German Martinez s/n, parroquia Andrade Marín, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DIEGO HUMBERTO
ESCOBAR CASTRO

RAZÓN: En Quito, hoy 06 de mayo de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0118-A de fecha 24 de abril de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes								
Ruta del documento: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-2025-0118-A.pdf								
Total de firmantes: 1								
Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-04-24 15:13:45 hora estándar de Colombia	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora estándar de Colombia	2025-12-05 16:38:00 hora estándar de Colombia	No revocado.	
Salir								



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA
 Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0119-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera"*

por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria. - Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).” - Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2324-E de fecha 07 de abril de 2025, el señor Milton Naranjo Cuchi en calidad de Representante/a Legal de la organización denominada **IGLESIA BIBLICA ISRAEL** (Expediente IR-629), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0232-M de fecha 23 de abril de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación la reforma al estatuto de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa de la **IGLESIA BÍBLICA ISRAEL** con domicilio en la ciudadela el Calzado, Andoas OE4-97 y Raimundo Cruz, Cantón Quito, Provincia de Pichincha como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, Provincia de Pichincha

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DIEGO HUMBERTO
ESCOBAR CASTRO

RAZÓN: En Quito, hoy 06 de mayo de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0119-A de fecha 24 de abril de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes								
Ruta del documento: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-2025-0119-A.pdf								
Total de firmantes: 1								
Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-04-24 15:13:45 hora estándar de Colombia	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora estándar de Colombia	2025-12-05 16:38:00 hora estándar de Colombia	No revocado	



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Validar únicamente con FirmaBC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0122-A**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA****Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección"*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a). Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-2609-E, de fecha 05 de abril de 2024, el/la señor/a Carlos Elías Gamarra Guaranga, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación denominada: **CENTRO EVANGELÍSTICO LLENOS DE ESPÍRITU SANTO** (Expediente XA-1967), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2491-E, de fecha 11 de abril de 2025, el/la señor/a. Carlos Elías Gamarra Guaranga, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación, remite documentos con las correcciones solicitados mediante oficio MDG-SMS-2025-0014-OF de la organización religiosa en formación **CENTRO EVANGELÍSTICO LLENOS DE ESPÍRITU SANTO**. (Expediente XA-1967), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización religiosa, para lo cual remite la documentación subsanada pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0240-M, de fecha 25 de abril de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **CENTRO EVANGELÍSTICO LLENOS DE ESPÍRITU SANTO**. Con domicilio ubicado en la Cooperativa La Voluntad de Dios Mz.2426, Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.-Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Catón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva definitiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO HUMBERTO
ESCOBAR CASTRO**

Validar únicamente con FirmaEC

RAZÓN: En Quito, hoy 06 de mayo de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0122-A de fecha 28 de abril de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes								
Ruta del documento: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-2025-0122-A.pdf								
Total de firmantes: 1								
Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-04-28 12:24:15 hora estándar de Colombia	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora estándar de Colombia	2025-12-05 16:38:00 hora estándar de Colombia	No revocado	



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA
Validar únicamente con FimaBC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0123-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que*

deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria. - Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...). - Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2451-E de fecha 10 de abril de 2025, el señor Segundo Alberto Pullay Guamán en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA “ALLI HUILAITA HUILLAK” (Las Buenas Nuevas de Salvación)** (Expediente XA-2175), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0242-M, de fecha 25 de abril de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA “ALLI HUILAITA HUILLAK” (Las Buenas Nuevas de Salvación)**, con domicilio en las calles Nueva España y San Antonio de Valencia #363 del barrio San José de Tucuso, parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DIEGO HUMBERTO
ESCOBAR CASTRO
Validar únicamente con FirmaRC

RAZÓN: En Quito, hoy 06 de mayo de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0123-A de fecha 28 de abril de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes								
Ruta del documento: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-2025-0123-A.pdf								
Total de firmantes: 1								
Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-04-28 12:24:15 hora estándar de Colombia	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora estándar de Colombia	2025-12-05 16:38:00 hora estándar de Colombia	No revocado	



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Validar únicamente con FirmaBC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0124-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección"*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-2521-E, de fecha 03 de agosto de 2023, el/la señor/a José Manuel Peñaranda Urgiles, en calidad de Representante Provisional de la organización religiosa en formación denominada **IGLESIA CASA DE AVIVAMIENTO VIDA NUEVA**. (Expediente XA-1803), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-3442-E, de fecha 12 de diciembre de 2023, el/la señor/a José Manuel Peñaranda Urgiles, en calidad de Representante Provisional de la organización religiosa en formación denominada, cambio de denominación de **IGLESIA CASA DE AVIVAMIENTO VIDA NUEVA. A IGLESIA CASA DE AVIVAMIENTO VISIÓN CELESTIAL**. Para lo cual remite documentación subsanada solicitada mediante Oficio Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2023-1658-O (Expediente XA-1803), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-4296-E, de fecha 28 de mayo de 2024, el/la señor/a José Manuel Peñaranda Urgiles, en calidad de Representante Provisional de la organización religiosa en formación denominada, cambio de denominación de **IGLESIA CASA DE AVIVAMIENTO VIDA NUEVA, IGLESIA CASA DE AVIVAMIENTO VISIÓN CELESTIAL. A IGLESIA CASA DE AVIVAMIENTO IMPACTO PROFÉTICO Y APOSTÓLICO**. Para lo cual remite documentación subsanada solicitada mediante Oficio Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-1180-O (Expediente XA-1803), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0243-M, de fecha 25 de abril de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa,

IGLESIA CASA DE AVIVAMIENTO IMPACTO PROFÉTICO Y APOSTÓLICO. Con domicilio en la calle Andrés E. Córdova (Ferroviaria) y Humberto Rodríguez, sector la Playa, Parroquia Azogues, Cantón Azogues, Provincia del Cañar, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del , Cantón Azogues, Provincia del Cañar.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA



RAZÓN: En Quito, hoy 06 de mayo de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0124-A de fecha 28 de abril de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes								
Ruta del documento: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-2025-0124-A.pdf								
Total de firmantes: 1								
Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-04-28 12:24:15 hora estándar de Colombia	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora estándar de Colombia	2025-12-05 16:38:00 hora estándar de Colombia	No revocado	



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0125-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que*

deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2179-E, de fecha 03 de abril de 2025, la señora. Mónica Andreina Iduarte Erazo, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA PENTECOSTÉS UNCIÓN PARA LAS NACIONES** (Expediente XB-25-070), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2025-0241-MEMO, de fecha 25 de abril de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA PENTECOSTÉS UNIÓN PARA LAS NACIONES**. Con domicilio en la calle Av. 28 cooperativa 12 de mayo, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DIEGO HUMBERTO
ESCOBAR CASTRO

Validar únicamente con FirmaEC

RAZÓN: En Quito, hoy 06 de mayo de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0125-A de fecha 28 de abril de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes								
Ruta del documento: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\mdg-sms-2025-0125-a.pdf								
Total de firmantes: 1								
Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-04-28 15:46:00 hora estándar de Colombia	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora estándar de Colombia	2025-12-05 16:38:00 hora estándar de Colombia	No revocado	



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Validar únicamente con FirmaSC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nro. MDI-DMI-2025-0027-RESOLUCIÓN**Quito, D.M., 05 de mayo de 2025****MINISTERIO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio”*;

Que, el artículo 37 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Requisitos para la declaratoria en comisión de servicios. - La comisión de servicios será autorizada por el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana o su delegado, protección interna y orden público, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Declaratoria de interés institucional de la carrera o el programa académico, emitida a través de un informe técnico por parte del órgano rector en materia de educación de la Policía Nacional; 2. Informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el cual conste que el servidor policial no registre impedimento; 3. Certificación presupuestaria de los gastos que demanda la formación o educación continua, en caso de ser cubiertos por el Estado y/o declaración juramentada del servidor policial en caso de ser cubierta*

por el mismo; (...)”;

Que, el artículo 38 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Requisitos para la autorización de estudios.- La autorización de estudios será otorgada por el titular de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Declaratoria de interés institucional de la carrera o el programa académico, emitida a través de un informe técnico; 2. Informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el cual conste que el servidor policial no registra impedimento; 3. Certificación presupuestaria de los gastos que demanda el programa de formación académica y formación profesional policial, en caso de ser cubiertos por el Estado y/o declaración juramentada del servidor policial en caso de ser cubierta por el mismo; y, 4. Suscripción del contrato para la autorización de estudios y devengación.”*;

Que, el artículo 40 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Efectos de la devengación. - El servidor policial que ha sido declarado en comisión de servicios o autorización de estudios, para realizar programas de formación académica o formación profesional policial, en cualquiera de las modalidades, deberá transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos dentro de su especialidad, por un lapso igual al triple del tiempo de duración de la comisión de servicios o un lapso igual al triple del tiempo utilizado para cursar los programas académicos.”*;

Que, el artículo 148 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Comisión de servicios. - La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la institución policial a través del conocimiento adquirido por los servidores policiales, serán única y exclusivamente para los siguientes fines: 1. Estudios de formación de tercer y cuarto nivel; (...)*”;

Que, el artículo 149 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Declaración en comisión de servicios por estudios de formación de tercer y cuarto nivel, estudios de educación continua y cursos de especialización policial. - La declaración en comisión de servicios por estudios, de formación de tercer y cuarto nivel, estudios de educación continua y cursos de especialización policial se realizará conforme a lo determinado en este reglamento previo el cumplimiento de los respectivos requisitos, cuya resolución se remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para que el servidor policial sea trasladado a la Dirección Nacional de Educación y registro en su hoja de vida para efectos de contabilización del tiempo en comisión de servicios y devengación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Qué, mediante Certificación de 09 de diciembre del 2024, suscrito por el señor Empleado Civil Sergio David Paredes, Secretario del talento Humano de la Dirección Hospitalaria Quito N° 1 de la Policía Nacional, y revisado por la señora Mayor de Policía Gabriela Fernanda Bastidas Granda, Jefe del Departamento de Apoyo Operativa de la Dirección Hospitalaria Quito N° 1 de la Policía Nacional, en su parte pertinente menciona: *“(…) La suscrita Jefe de Apoyo Operativo de la Dirección Hospitalaria Quito, en atención al Memorando Nro.*

PN-DNAIS-HPNQ-QX-2024-12448-M, certifico que previa a la verificación en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE3w; la señorita servidora policial Nivel Directivo SBTE. CHANATASIG MEZA KAROL JOHANNA, portador de la C.C. 050415492 - 3, labora en esta Casa de Salud de acuerdo a su designación de pase como NAP-DNAIS-HQCODI-UDOC-; cumpliendo las funciones de MÉDICO GENERAL, desde el 12 de junio del 2023, hasta la presente fecha (...);

Que, con Informe No. PN-HQ-ADM-TH-2024-256-I de 10 de diciembre del 2024, elaborado por el señor Empleado Civil Sergio David Paredes Tulcanaza, Secretaria de Talento Humano y revisado por la señora Mayor de Policía Gabriela Fernanda Bastidas Granda, Jefe del Departamento de Apoyo Operativo de la Dirección Hospitalaria Quito Nro. 1 de la Policía Nacional, concluye lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto se concluye que: Que, de acuerdo al Artículo 38.- Requisitos para la autorización de estudios. - La autorización de estudios será otorgada por el titular de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos: · La señorita servidora policial Nivel Directivo SBTE. CHANATASIG MEZA KAROL JOHANNA, SE ENCUENTRA LABORANDO EN LA DIRECCIÓN HOSPITALARIA QUITO DE ACUERDO A SU DESIGNACIÓN DE PASE COMO NAP-DNAIS-HQ-CODI-UDOC CUMPLIENDO LA FUNCION DE MEDICO GENERAL, NO REGISTRA ALERTAS SIIPNE, NO REGISTRA IMPEDIMENTOS, NI SE ENCUENTRA PROXIMO A REALIZAR EL CURSO DE ASCENSO AL INMEDIATO GRADO SUPERIOR, NO REGISTRA TRASLADOS/COMISIONES VIGENTES. · Que se ha verificado el SIIPNE 3W de la Policía Nacional, los datos personales de la señorita servidora policial Nivel Directivo SBTE. CHANATASIG MEZA KAROL JOHANNA, mismos que se detalla en líneas anteriores.(...);*

Que, con Informe Técnico No. PN-DNTH-DDP-2024-143-INF de 18 de diciembre de 2024, elaborado por el Mayor de Policía Wilson Guerrero Sánchez, Especialista de Desarrollo Profesional; Teniente de Policía Steven Vicente Arana Iza, Analista de Desarrollo Profesional; Sargento Segundo Hamilton Táquez Egas, Analista de Desarrollo Profesional; Sargento Segundo Bladimir Chicaiza Iza, Analista de Desarrollo Profesional; Cabo Primero Juan Quiroz Huilca, Analista de Desarrollo Profesional, y revisado por el Mayor de Policía Freddy Eduardo Martínez Vizúete, Jefe del Departamento de Desarrollo Profesional, que en su parte pertinente concluye: “(...) 5.1. *La servidora policial Directivo, en su rol de médico, cuenta con las competencias necesarias para ingresar y progresar en una especialidad médica en una institución de educación superior. Su formación académica previa, experiencia y conocimientos técnicos cumplen con los requisitos académicos y profesionales del programa de especialización. Esto asegura que podrá aprovechar plenamente el contenido académico y cumplir con las expectativas del programa, lo cual es clave para su desarrollo profesional y para la calidad del servicio médico que proporcionará en el futuro, en beneficio del área de salud institucional. 5.2. Es necesario realizar la especialidad médica que contribuirá significativamente al desarrollo profesional del médico, permitiéndole adquirir habilidades y conocimientos avanzados en su área de interés. Además, esta formación especializada aumentará su capacidad para proporcionar atención médica de alta calidad, lo que beneficiará tanto a los pacientes como al sistema de salud en general. Es importante señalar que la inversión en esta formación será asumida por la servidora, lo cual refleja su compromiso con su crecimiento profesional y el servicio institucional. 5.3. En base en la revisión de los documentos y evaluaciones mencionadas, no se ha encontrado ningún impedimento que inhabilite a la señora Sbte. Karol Johanna Chanatasig Meza, para continuar con el trámite administrativo en curso. (...);*

Que, mediante Certificación de 19 de diciembre del 2024, suscrito por la señora Teniente de Policía Dra. Amparo Maribel Quinga Minango, Jefe del Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito N° 1 de la Policía Nacional, en su parte pertinente menciona: “(...) *El Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito de la Policía Nacional, CERTIFICA: que la señorita Subteniente de Policía MD. Karol Johanna Chanatasig Meza, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 0504154923, labora en esta Casa de Salud en calidad de Médico General con funciones hospitalarias, desde el 01 de junio del 2023 hasta la presente fecha, cumpliendo el siguiente horario de trabajo: Guardia de 24 horas cada 5to. día, Asistencial de 6 horas, un promedio de 192 horas mensuales de trabajo. La mencionada profesional ha venido laborando con normalidad, cumpliendo los horarios de guardias y asistenciales asignados por este Departamento. Los días libres son netamente responsabilidad de la señorita Spte. Dra. Karol Chanatasig sobre las actividades que pueda efectuar. Existe un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Ministerio del Interior Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional del Ecuador y la Universidad "San Francisco De Quito" firmado con fecha 19 de marzo del 2024, con una vigencia de 5 años, a través del cual la Dirección Hospitalaria Quito permite la rotación continua d estudiantes de posgrado; por lo cual NO SE COMPROMETE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO, ya que los médicos estudiantes de posgrado cumplen con funciones idénticas a las de los Médicos Residentes Asistenciales, señalando además que las actividades inherentes al Servicio quedan cubiertas (...)*”;

Que, con Informe No. PN-DHQ-DDI-2024-046-INF de 20 de diciembre del 2024, elaborado por la señora Empleada Civil Miriam Janneth Encalada Núñez, Secretaria del Departamento de Docencia e Investigación y revisado por la señora Teniente de Policía de Sanidad Dra. Amparo Maribel Quinga Minango, Jefe del Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito de la Policía Nacional, concluye lo siguiente: “(...) *Tomando en cuenta el análisis realizado por el Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito, se emite las siguientes conclusiones: · Que es de interés Institucional, debido a que existe la necesidad de oportunidades de mejora para el Servicio de Pediatría, con el propósito de que se pueda brindar calidad de atención a los usuarios. · De acuerdo al pronunciamiento emitido por la señora Líder del servicio de Pediatría, que es procedente que la señorita Subteniente de Policía Dra. Karol Johana Chanatasig Meza, Médico Residente, realice el Postgrado de Endocrinología Pediátrica, se considera primordial la formación de nuevos médicos especializados en Endocrinología Pediátrica. · Que existe un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Ministerio del Interior Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional del Ecuador y la Universidad "San Francisco De Quito" firmado con fecha 19 de marzo del 2024, con una vigencia de 5 años, a través del cual la Dirección Hospitalaria Quito permite la rotación continua de estudiantes de posgrado. (...)*”;

Que, mediante Certificación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano emitida el 23 de diciembre de 2024, por el señor Sargento Segundo de Policía Ricardo Sebastián Muñoz Lara , Asistente de Talento Humano de la Sección de Atención al Cliente de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en la cual manifiesta: “*Que, el(a) señor(a) SUBTENIENTE DE POLICÍA, CHANATASIG MEZA KAROL JOHANNA, portador(a) de la C.C. 0504154923, se encuentra en Situación ACTIVO en la Institución Policial, prestando sus servicios en: NIVEL APOYO, DIRECCION NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD, DIRECCION HOSPITALARIA QUITO, COORDINACION DE DOCENCIA E INVESTIGACION, UNIDAD DE DOCENCIA, MÉDICO GENERAL., registrando hasta la presente*

1 años, 6 meses, 22 días de Servicio.”;

Que mediante declaración Juramentada de 23 de diciembre del 2024, realizada en la Notaria Trigésima Séptima del cantón Quito, ante la Dra. Paulina Auquilla Fonseca, la señora **KAROL JOHANNA CHANATASIG MEZA**, declara lo siguiente: “(...) Yo, **CHANATASIG MEZA KAROL JOHANNA** con número de cédula cero cinco cero cuatro uno cinco cuatro nueve dos tres (0504154923), declaro que me haré cargo de todos los gastos que genere el posgrado de **ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA** en la Universidad San Francisco de Quito (Autofinanciamiento), para lo cual adjunto la declaración juramentada actual. A cuenta de quien correrán los gastos que demanden los estudios de dicha carrera: **SUBTENIENTE CHANATASIG MEZA KAROL JOHANNA**. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad (...);”

Que, con Oficio No. PN-DHQ-CMKJ-2024-0012-OF de fecha 30 de Diciembre de 2024, remitido por la señorita Sgte. Karol Johanna Chanatasig Meza, Médico Residente de la DHQ, dirigido a la señora Teniente de Policía Dra. Amparo Maribel Quinga Minango, Jefe del Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito N° 1 de la Policía Nacional, que en su parte pertinente indica: “(...) Yo, Sgte. de Policía Dra. **CHANATASIG MEZA KAROL JOHANNA**, con CI: 0504154923, Médico Residente de la Dirección Hospitalaria Quito, ganadora del Concurso de Méritos y Oposición del posgrado ofertado por la Universidad “**SAN FRANCISCO DE QUITO**” para la especialidad de **ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA**, que actualmente es considerada como necesidad institucional dentro del ámbito de la salud de nuestra Institución. En este contexto, muy respetuosamente me permito solicitar, **siguiendo el respectivo órgano regular remitir los documentos habilitantes al Comando General, con el fin de obtener el apoyo institucional y la debida autorización para realizar dichos estudios**. Esta formación permitirá aportar conocimientos especializados que contribuirán a la mejora continua de los servicios de salud de la Policía Nacional, así como a la excelencia en la calidad de atención a sus usuarios. (...);”

Que, con Informe Nro. SII-DNE-PN-2025-006-INF, de 10 de enero de 2025, elaborado por la Sgos. Gladys Ortiz Manosalvas - Analista Pedagógica de la DNE, revisado por el Mayor de Policía Johan Rodríguez Rodríguez – JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN subrogante, y aprobado por el señor Coronel de Policía de E.M. Walter Frenando Villarroel Trujillo - Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, manifiestan lo siguiente: “(...) 4.10. Que, de acuerdo al Informe Nro. PN-DHQ-DDI-2024-046-INF, de fecha 20 de diciembre de 2024, relacionado al análisis de solicitud presentada por la señorita Sgte Dra. Chanatasig Meza Karol Johanna, tendiente a que se le autorice permiso para estudios de posgrado en la Especialidad de Endocrinología Pediátrica, en la USFQ., elaborado por la señora E. C. Miriam Janneth Encalada Núñez secretaria del Departamento de Docencia e Investigación y revidado por la señora Tnte. Dra. Amparo Maribel Quinga Minango Jefe del Departamento de Docencia e Investigación, en el cual da a conocer textualmente en sus conclusiones lo siguiente: • Que es de interés Institucional, debido a que existe la necesidad de oportunidades de mejora para el Servicio de Pediatría, con el propósito de que se pueda brindar calidad de atención a los usuarios. • De acuerdo al pronunciamiento emitido por la señora Líder del servicio de Pediatría, que es procedente que la señorita Subteniente de Policía Dra. Karol Johana Chanatasig Meza, Médico Residente, realice el Postgrado de Endocrinología Pediátrica, se considera primordial la formación de nuevos médicos especializados en Endocrinología Pediátrica • Que existe un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Ministerio del Interior Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional del Ecuador y la Universidad “San Francisco De Quito” firmado con fecha 19 de

marzo del 2024, con una vigencia de 5 años, a través del cual la Dirección Hospitalaria Quito permite la rotación continua de estudiantes de posgrado. (anexo 8). 4.11. Que, según Informe Nro. PN-HQ-ADM-TH-2024-256-I, de fecha 10 de diciembre de 2024, referente al Informe Técnico de la señorita Servidora Policial Nivel Directivo Sbte. Chanatasig Meza Karol Johanna, elaborado por el señor Empleado Civil Sergio David Paredes Tulcanaza y revisado por la señora Mayor de Policía Gabriela Fernanda Bastidas Granda Jefe Departamento de Apoyo Operativo, en el cual da a conocer textualmente en su conclusión lo siguiente: • La señorita servidora policial Nivel Directivo SBTE. CHANATASIG MEZA KAROL JOHANNA, SE ENCUENTRA LABORANDO EN LA DIRECCIÓN HOSPITALARIA QUITO DE ACUERDO A SU DESIGNACIÓN DE PASE COMO NAP-DNAIS-HQ-CODI-UDOC- CUMPLIENDO LA FUNCION DE MEDICO GENERAL, NO REGISTRA ALERTAS SIIPNE, NO REGISTRA IMPEDIMENTOS, NI SE ENCUENTRA PROXIMO A REALIZAR EL CURSO DE ASCENSO AL INMEDIATO GRADO SUPERIOR, NO REGISTRA TRASLADOS/COMISIONES VIGENTES. (anexo 9) 4.12. Que, una vez revisado la Matriz de las “Carreras de Interés Institucional de acuerdo a las vacantes del orgánico numérico 2024”, remitida por el Departamento de Desarrollo Profesional de la DNTH, se puede evidenciar que SI existe cupo para el postgrado de **ESPECIALIDAD EN ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA (cuarto nivel)**. 4.13. Que, posterior de haber realizado el análisis de la documentación presentada y en razón de que es una carrera acorde a los servicios que presta en el Hospital Quito No. 1, este departamento da a conocer que es de interés institucional el postgrado de **ESPECIALIDAD EN ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA (cuarto nivel)** que va estudiar la señorita **SBTE DRA. KAROL JOHANA CHANATASIG MEZA**, misma que posterior será quien replique los conocimientos adquiridos, en beneficio de los servidores de la Policía Nacional del Ecuador. (...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-01162-OF, de 20 de enero de 2025, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, solicita a la Ministra del Interior, lo siguiente:“(...) por medio del presente muy respetuosamente remito el Oficio Nro. PN-DNE-QX-2025-0944-O, de fecha 20 de enero de 2025, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación, quien adjunta el Oficio Nro. PN-DNE-DAJ-QX-2025-0103-O, de fecha 19 de enero de 2025, suscrito por el señor Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica de la DNE, mismo que tiene relación con el Oficio Nro. PN-DNE-DFOR-QX-2025-0291-O, de fecha 14 de enero de 2025, firmado electrónicamente por el señor Jefe de Formación, mediante el cual declara de interés institucional el POSTGRADO DE ESPECIALIDAD EN ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA, para la señorita SBTE DRA. KAROL JOHANA CHANATASIG MEZA. Con los antecedentes expuestos, me permito remitir la documentación, de la señorita. Sbte. Dra. Karol Johanna Chanatasig Meza, en torno al requerimiento de ser declarada en comisión de servicios”;

Que, mediante Contrato de Autorización de Estudios y Devengación para Servidores Policiales Nro. Nro. PN-DNE-DAJ-CAED-2025-018, de 31 de enero de 2025, suscrito por la señorita Subteniente de Policía Dra. Karol Johanna Chanatasig Meza, con c.c. 0504154920, en el cual menciona: “(...)TERCERA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto conceder la autorización de estudios a la señorita Subteniente de Policía Dra. KAROL JOHANNA CHANATASIG MEZA, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0504154923, para cursar el “POSGRADO EN ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA”, a desarrollarse bajo la modalidad presencial a tiempo completo en la Universidad San Francisco de Quito (USFQ), desde el 13 de enero del 2025, hasta enero del 2029, de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley.;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNE-DAJ-QX-2025-0188-O, de 31 de enero de 2025, el señor Mayor de Policía Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación, remite al señor Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, lo siguiente: “ (...) en cumplimiento a los Memorandos Nro. PN-DNE-QX-2025-1025-M, No. PN-DNE-QX-2025-1086-M, Nro. PN-DNE-QX-2025-2104-M, de fechas 13, 14 y 24 de enero de 2025, los cuales guardan relación con los Memorandos No. PN-CG-QX-2025-00051-M, No. PN-CG-QX-2025-00279-M, No. PN-CG-QX-2025-00503-M de 2, 8 y 13 de enero de 2025, respectivamente mediante el cual dispone se elabore los contratos de estudios a favor (...) de la señorita Sbte. Dr. Karol Johanna Chanatasig Meza para realizar el “POSGRADO EN LA ESPECIALIDAD EN ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA” (...) Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica, solicita respetuosamente se remita la documentación al señor Comandante General de la Policía Nacional, en cumplimiento a los Memorandos No. No. PN-CG-QX-2025-00051-M, No. PN-CG-QX-2025-00279-M, No. PN-CG-QX-2025-00503-M y en alcance a los Oficios No. PN-DNE-QX-2025-0711-O, No. PN-DNE-QX-2025-0944-O, No. PN-DNE-QX-2025-1337-O de 14, 20 y 24 de enero de 2025, respectivamente, se digne disponer a quien corresponda se oficie al Ministerio del Interior a fin de alcanzar las autorizaciones y ser declarados en comisión de servicios los antes citados servidores policiales (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNE-QX-2025-1760-O, de 31 de enero de 2025, el señor Director Nacional de Educación de la P.N., informa al Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente: “ (...)cumplimiento a su atento Memorandos No. PN-CG-QX-2025-00051-M, No. PN-CG-QX-2025-00279-M, No. PN-CG-QX-2025-00503-M de 2, 8 y 13 de enero de 2025, respectivamente mediante el cual dispone se elabore los contratos de estudios a favor de los señores Sbte. Dr. Karol Johanna Chanatasig Meza para realizar el “POSGRADO EN LA ESPECIALIDAD EN ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA”; Sbte. Dr. Daniel Alberto Suárez Guerrero para realizar el “POSGRADO EN LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA y TRAUMATOLOGÍA” y de la señorita Sbte. Dra. Deysi Marisol Arias Mija, para realizar el “POSGRADO EN LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGÍA”. Al respecto, respetuosamente me permito remitir el Oficio Nro. PN-DNE-DAJ-QX-2025-0188-O, de fecha 31 de enero de 2025, suscrito por el señor Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica de la DNE, quien anexa los contratos de autorización de estudios y devengación de acuerdo al siguiente detalle:

NRO.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONTRATO
3	SBTE	KAROL JOHANNA CHANATASIG MEZA	PN-DNE-DAJ-CAED-2025-018

(...)”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-02256-OF, de 03 de febrero de 2025, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, solicita a la Ministra del Interior, lo siguiente:“(...) remito el Oficio Nro. PN-DNE-QX-2025-1760-O, de fecha 31 de enero de 2025, firmado por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, quien adjunta el Oficio Nro. PN-DNE-DAJ-QX-2025-0188-O, de fecha 31 de enero de 2025, suscrito por el señor Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica de la DNE, quien anexa los contratos de autorización de estudios y devengación de acuerdo a lo detallado en el documento adjunto. **Al respecto; se remite la documentación de los señores directivos policiales (...) Sbte. Dra. Karol Johanna Chanatasig (...), con la finalidad de alcanzar la respectiva autorización y ser declarados en comisión de servicios.(...)”;**

Que, mediante Certificación de 6 de febrero de 2025, suscrito por el señor Juan Sosa Valdez, Registrador de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en su parte pertinente mencionada: “(...) *La Universidad San Francisco de Quito USFQ certifica que Deysi Arias Mija, con identificación 0705399376 y código de estudiante 00346374, fue admitida a la Especialización en Neurocirugía que pertenece al Colegio de Posgrados de esta institución. La duración del Programa de Especialización en Neurocirugía es de 5 años, con fecha de inicio 13 de enero de 2025 y fecha de finalización 12 de enero de 2030, distribuidos en los siguientes periodos académicos: Enero 2025 a Enero 2026 (periodo vigente). Enero 2026 a Enero 2027. Enero 2027 a Enero 2028. Enero 2028 a Enero 2029. Enero 2029 a Enero 2030. A continuación, se presenta la información resumida de esta especialización médica: - Nombre de la carrera y especialidad a estudiar: Especialización en Neurocirugía. - Título a obtener: Especialista en Neurocirugía. - Fecha de inicio: 13 de enero de 2025. - Duración: 5 años, 65 materias, 416,66 créditos. - Horarios: 4000 horas por año académico. 3200 horas de prácticas asistenciales en hospitales (los estudiantes deben asistir todos los días y realizar un turno de 24 horas cada cuarto día. Involucra un total de 64 horas semanales en hospital). 800 horas académicas que incluyen clases presenciales (320 horas), prácticas y autoestudio. Las clases presenciales se reciben en las tardes a partir de las 15h00. - Malla curricular: ver adjunto en la siguiente hoja (disponible en la página web de la USFQ). - Costo de la carrera: \$ 47.535,00. Matrícula: \$ 4.321,00. Arancel: \$ 43.214,00 (...)*”;

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la comisión de servicios para efectuar estudios regulares en la especialización de **ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA**, a la servidora policial directiva Subteniente de Policía Dra. Karol Johanna Chanatasig Meza, desde el 13 de enero del 2025 hasta enero del 2029, de conformidad con el Contrato de Autorización de Estudios y Devengación para Servidores Policiales Nro. PN-DNE-DAJ-CAED-2025-018, de 31 de enero de 2025, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- ORDENAR que dentro de los siguientes cinco días a la conclusión de la comisión de servicios autorizada a la servidora policial quien realizará estudios regulares de especialización de **ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA**, en la Universidad San Francisco de Quito (USFQ), presente el informe correspondiente con los resultados obtenidos de la misma, a este despacho, al despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional; a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; y, a la Dirección Nacional Integral de Salud, para su registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Resolución, entrará en vigencia desde el 13 de enero de 2025, conforme lo establecido en el artículo 102 de Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA: De su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General, encárguese la Dirección Administrativa; y, a la Policía Nacional, respectivamente.

TERCERA: De su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Sr. John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

Referencias:

- MDI-CGJ-2025-0164-MEMO

Anexos:

- __informe_de_pertinencia_para_autoizacion_de_estudios__sbte_chanatasig_karol0210806001736188470.pdf
-
d_de_remision_de_documentos__sbte_chanatasig_karol-signed07362310017361884600082447001743630626.pdf
- 1__of__pn-dhq-cmkj-2024-0013-of0390205001743630626.pdf
- 2__of__pn-dhg-amdm-2025-002-o0712599001743630626.pdf
- 2__pn-dnais-hpnq-qx-2024-16726-of0072945001743630627.pdf
- 2__hoja_de_vida__sbte_chanatasig_karol01547910017361884820397207001743630627.pdf
- 3__of__pn-dhg-dmi-2025-04-o0702024001743630627.pdf
- 3__pn-dnais-hpnq-qx-2025-0008-of0024118001743630628.pdf
-
_captura_de_pantallas_siipne_3w__sbte_chanatasig_karol_(2)03985720017361884930382784001743630628.pdf
- 4__of__pn-dhg-sas-2025-0021-o0720634001743630628.pdf
- 4__pn-dnais-qx-2025-0014-of0664122001743630757.pdf
- _certificado_de_servicio_activo_dnth_sbte_chanatasig_karol03290830017361885020002331001743630758.pdf
- 5__of__pn-dhg-dao-qx-2025-0057-o0336911001743630758.pdf
- 5__pn-cg-qx-2025-00051-m0647337001743630758.pdf
- 5_1__pn-dhg-da-qx-2025-0060-o0966902001743630758.pdf
- 5_2__pn-dnais-qx-2025-0273-of0269876001743630759.pdf
- 5_3__pn-cg-qx-2025-00503-m0584717001743630759.pdf
-
_otorgados_por_la_universidad_usfq__sbte_chanatasig_karol03483420017361885120934450001743630759.pdf
- 5_3__pn-cg-qx-2025-00503-m00975410017383431160276182001743630760.pdf
-
_declaracion_juramentada__sbte_chanatasig_karol_(2)_compressed_(3)_compressed0583641001743630760.pdf
- 6__inf__pn-dhq-dmi-2024-inf0828560001743631017.pdf
- 6__inf__pn-dhq-dmi-2024-inf0252976001743631018.pdf
- 6__inf__pn-dhq-dmi-2024-inf04651570017383431160653579001743631018.pdf
- 7__inf__pn-dnth-ddp-2024-151-inf_dnath0075819001743631019.pdf
- 7__inf__pn-dnth-ddp-2024-151-inf_dnath08691610017383431160472501001743631019.pdf
-
rtificado_de_talento_humano_de_dhq__sbte_chanatasig_karol07126060017361886570826849001743631019.pdf
- 7_2__certificado_de_docencia__sbte_chanatasig_karol_(1)04477550017361886690186938001743631020.pdf
- 8__certificado_talento_humano_dmg0519247001743631020.pdf
- 8__certificado_talento_humano_dmg02041060017383431170842902001743631020.pdf
-
e_tecnico_de_talento_humano_de_dhq__sbte_chanatasig_karol00150560017361886810181121001743631021.pdf
- 9__certificado_dnath0064560001743631165.pdf
- 9__informe_técnico_de_dnth__sbte_chanatasig_karol0485662001743631165.pdf

- 10__certificado_san_francisco0815901001743631165.pdf
- 11__inf__pn-dhg-dao-2025-010-inf0154259001743631166.pdf
- 12__certificado_th_dmg0500332001743631166.pdf
- 13__declaracion_juramentada09374080017383431180845656001743631166.pdf
- 14__pn-dne-dfor-qx-2025-0561-o0204805001743631167.pdf
- 15__inf_sii-dne-pn-2025-013-inf-signed0539170001743631167.pdf
- 16__captura0870394001743631167.pdf
- 17__hoja_de_vida07138550017383431740178563001743631168.pdf
- captura01416380017383426160063829001743631416.pdf
- certificacion_no__pn-hq-adm-th-2024-232-c0403293001743631416.pdf
- certificado_sf0789251001743631416.pdf
- certificado01888100017383426170129931001743631417.pdf
- no_pn-dne-daj-caed-2025-__sbte_dr_daniel_alberto_suarez_guerrero-signed-signed0504838001743631417.pdf
- _no_pn-dne-daj-caed-2025-20__sbte_dra_arias_mija_deysi-1-signed-signed-signed0894441001743631417.pdf
- declaracion_juramentada02862180017383428380247429001743631418.pdf
- hoja_de_vida06083280017383428380573130001743631418.pdf
-
- __auto_estud__sbte_chanatasig_meza_karol_johanna_1__ok-signed-signed-signed0925402001743631418.pdf
- inf__pn-dhq-ddi-2024-044-inf0301360001743631419.pdf
- inf__pn-dnath-ddp-2024-149-inf0360081001743631622.pdf
- inf__pn-hq-adm-th-2024-249-i0707853001743631622.pdf
- inf__sii-dne-pn-2025-005-inf-signed0065502001743631623.pdf
- mdi-cgj-2025-0164-memo.pdf
- mdi-dmi-2025-0367-ext.pdf
- mdi-dmi-2025-0692-ext.pdf
- pn-dne-daj-qx-2025-0188-o0363131001743631624.pdf
- pn-dne-dfor-qx-2025-0285-o0671415001743631624.pdf
- pn-dne-qx-2025-1760-o0985827001743631624.pdf
- servicio_activo08146200017383428400319932001743631625.pdf

Copia:

Señor
 Crnl. Msc. José Alejandro Vargas Alzamora
Director Nacional de Administración de Talento Humano
POLICÍA NACIONAL

Señor
 GraD. Willian Roberth Villarroel Trujillo
Director Nacional de Atención Integral en Salud
POLICÍA NACIONAL

Señor Magíster
 Santiago Fernando Ruiz Ramos
Coordinador General Jurídico

Señor Abogado
 Ana Lucía Medina Gutiérrez
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada

Señorita Licenciada
 Karolina Magdalena Recalde Vera
Coordinadora de Despacho

cb/am/sr



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. MDI-DMI-2025-0028-RESOLUCIÓN**Quito, D.M., 05 de mayo de 2025****MINISTERIO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio”*;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”*;

Que, el artículo 37 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Requisitos para la declaratoria en comisión de servicios. - La comisión de servicios será autorizada por el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana o su delegado, protección interna y orden público, previo el cumplimiento de los siguientes*

requisitos: 1. Declaratoria de interés institucional de la carrera o el programa académico, emitida a través de un informe técnico por parte del órgano rector en materia de educación de la Policía Nacional; 2. Informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el cual conste que el servidor policial no registre impedimento; 3. Certificación presupuestaria de los gastos que demanda la formación o educación continua, en caso de ser cubiertos por el Estado y/o declaración juramentada del servidor policial en caso de ser cubierta por el mismo (...);

Que, el artículo 38 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Requisitos para la autorización de estudios.- La autorización de estudios será otorgada por el titular de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Declaratoria de interés institucional de la carrera o el programa académico, emitida a través de un informe técnico; 2. Informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el cual conste que el servidor policial no registra impedimento; 3. Certificación presupuestaria de los gastos que demanda el programa de formación académica y formación profesional policial, en caso de ser cubiertos por el Estado y/o declaración juramentada del servidor policial en caso de ser cubierta por el mismo; y, 4. Suscripción del contrato para la autorización de estudios y devengación.”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Efectos de la devengación. - El servidor policial que ha sido declarado en comisión de servicios o autorización de estudios, para realizar programas de formación académica o formación profesional policial, en cualquiera de las modalidades, deberá transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos dentro de su especialidad, por un lapso igual al triple del tiempo de duración de la comisión de servicios o un lapso igual al triple del tiempo utilizado para cursar los programas académicos.”;*

Que, el artículo 148 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Comisión de servicios. - La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la institución policial a través del conocimiento adquirido por los servidores policiales, serán única y exclusivamente para los siguientes fines: 1. Estudios de formación de tercer y cuarto nivel; (...);*

Que, el artículo 149 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Declaración en comisión de servicios por estudios de formación de tercer y cuarto nivel, estudios de educación continua y cursos de especialización policial. - La declaración en comisión de servicios por estudios, de formación de tercer y cuarto nivel, estudios de educación continua y cursos de especialización policial se realizará conforme a lo determinado en este reglamento previo el cumplimiento de los respectivos requisitos, cuya resolución se remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para que el servidor policial sea trasladado a la Dirección Nacional de Educación y registro en su hoja de vida para efectos de contabilización del tiempo en comisión de servicios y devengación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, con Informe No. PN-DHQ-DDI-2024- 042-INF de 07 de noviembre del 2024, elaborado por la señora Empleada Civil Miriam Janneth Encalada Núñez, Secretaria del Departamento de Docencia e Investigación y revisado por la señora Teniente de Policía de Sanidad Dra. Amparo Maribel Quinga Minango, Jefe del Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito de la Policía Nacional, concluye lo siguiente: “(...) *Tomando en cuenta el análisis realizado por el Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito, se emite las siguientes conclusiones: · Que es de interés Institucional, debido a que existe la necesidad de oportunidades de mejora para el Servicio de Psiquiatría, con el propósito de que se pueda brindar calidad de atención a los usuarios · De acuerdo al pronunciamiento emitido por la señora servidora policial Nivel Directivo, Tnte. Dra. Johana del Pilar Segura Rodríguez, Líder del Servicio de Psiquiatría, se considera procedente la formación de nuevos médicos especializados en Psiquiatría. (...)*”;

Que, mediante Certificación de 18 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Teniente de Policía Dra. Amparo Maribel Quinga Minango, Jefe del Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito N° 1 de la Policía Nacional, en su parte pertinente menciona: “(...) *El Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito de la Policía Nacional, CERTIFICA: que la señorita MD. LIZETH SHARON VELASCO PAZ, con cédula de ciudadanía No. 1720980133, labora en esta Casa de Salud en calidad de Médico General con funciones hospitalarias, desde el 01 de junio del 2023 hasta la presente fecha, cumpliendo el siguiente horario de trabajo: Guardia de 24 horas cada 5to. día, Asistencial de 6 horas, un promedio de 192 horas mensuales de trabajo. La mencionada profesional ha venido laborando con normalidad, cumpliendo los horarios de guardias y asistenciales asignados por este Departamento. Los días libres son netamente responsabilidad de la señora Sbte. Dra. Lizeth Velasco Paz, sobre las actividades que pueda efectuar. Existe un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Ministerio del Interior-DNAIS y la Universidad UTE, con vigencia de 05 años (Agosto 2029), a través del cual la Dirección Hospitalaria Quito permite la rotación continua de estudiantes de posgrado; por lo cual NO SE COMPROMETE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO, ya que los médicos estudiantes de posgrado cumplen con funciones idénticas a las de los Médicos Residentes Asistenciales, señalando además que las actividades inherentes al Servicio quedan cubiertas. (...)*”;

Que, mediante certificación de 22 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Fernando Yáñez Ron, Director General de Admisiones Universidad UTE, en su parte pertinente mencionada: “(...) *Que, el/la señor(a) VELASCO PAZ LIZETH SHARON, portador(a) de la cédula de ciudadanía 1720980133, se encuentra ADMITIDA en la ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRÍA. Valor Matrícula: \$2200.00. Valor Arancel (1 SOLO PAGO): \$22000.00 Valor total cubierto: \$24200.00 Posgrado a cursar: ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRÍA. Título: Especialista en Psiquiatría. Resolución CES: RPC-SO-03-No. 037-2019. Duración: 4 años (8 períodos académicos). Modalidad: Presencial tiempo completo. Horarios (jornada tiempo completo): • Clases Teóricas: lunes a sábados • Clases Prácticas: horarios determinados en cada Unidad Asistencial Docente. Periodos de inicio y finalización: • FEBRERO 2025 - AGOSTO 2025 • AGOSTO 2025 - FEBRERO 2026 • FEBRERO 2026 - AGOSTO 2026 • AGOSTO 2026 - ENERO 2027 • FEBRERO 2027 - JULIO 2027 • JULIO 2027 - ENERO 2028 • ENERO 2028 - JULIO 2028 • JULIO 2028 - ENERO 2029 (...)*”;

Que con Informe Técnico No. PN-DNTH- DDP-2024-147-INF de 23 de diciembre de 2024, elaborado por el Sargento Segundo de Policía Steveen Arana Iza, Analista de Desarrollo

Profesional; Sargento Segundo Hamilton Táquez Egas, Analista de Desarrollo Profesional; Cabo Primero Juan Quiroz Huilca, Analista de Desarrollo Profesional, y revisado por el Mayor de Policía Freddy Eduardo Martínez Vizuete, Jefe del Departamento de Desarrollo Profesional, que en su parte pertinente concluye: “(...) 5.1. *Que, la servidora policial en calidad de médico posee las competencias necesarias para ingresar y desarrollar una especialidad médica en una institución de educación superior. Su formación previa, experiencia clínica y conocimientos técnicos cumplen con los requisitos académicos y profesionales exigidos para el programa de especialización. 5.2. Que, la especialidad médica a realizar contribuirá significativamente al desarrollo profesional del médico, permitiéndole adquirir habilidades y conocimientos avanzados en su área de interés. Además, esta formación especializada aumentará su capacidad para proporcionar atención médica de alta calidad, lo que beneficiará tanto a los pacientes como al sistema de salud en general. La inversión en esta formación corre bajo su propia cuenta. 5.3. Que, en base en la revisión de los documentos y evaluaciones mencionadas, no se ha encontrado ningún impedimento que inhabilite a la señora Subteniente de Policía Sharon Lizeth Velasco Paz, para continuar con el trámite administrativo en curso.* (...)”;

Que, mediante Certificación Nro. PN-HQ-ADM-TH-2024-241-C de 23 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Sargento Segundo de Policía Alina Ivonne Almache Cueva, Asistente De Talento Humano de la Dirección Hospitalaria Quito N° 1, y revisado por la Mayor de Policía Gabriela Fernanda Bastidas Granda, Jefe del Departamento de Apoyo Operativo de la Dirección Hospitalaria Quito N° 1 de la Policía Nacional, en su parte pertinente menciona: “(...) *La suscrita Jefe de Apoyo Operativo de la Dirección Hospitalaria Quito, en atención al Oficio S/N, del 22 de diciembre del 2024, certifico que previa a la verificación en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3W; la señorita servidora policial Nivel Directivo, SBTE. VELASCO PAZ LIZETH SHARON, portadora de la C.C. 1720980133, labora en esta Casa de Salud de acuerdo a su designación de pase como NAP-DNAIS-HQ-CALID; cumpliendo las funciones de MÉDICO GENERAL, desde el 12 de junio del 2023, hasta la presente fecha. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo la interesada hacer uso del presente documento para el trámite pertinente, dentro de los parámetros legales vigentes.* (...)”;

Que, mediante Declaración Juramentada de 30 de diciembre del 2024, realizada en la Notaria Segunda del cantón Quito, ante el Abg. Carlos Enriquez Shive Delgado, la señora **LIZETH SHARON VELASCO PAZ**, declara lo siguiente: “(...) *YO LIZETH SHARON VELASCO PAZ, portadora de la cédula de ciudadanía 1720980133, declaro bajo juramento: "Que me haré cargo de todos los gastos que genere el posgrado de Psiquiatría en la Universidad UTE (Autofinanciamiento), para lo cual adjunto la declaración juramentada actual. A cuenta de quien correrán los gastos que demanden los estudios de dicha carrera: SUBTENIENTE LIZETH SHARON VELASCO PAZ. ES todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad* (...)”;

Que, mediante Certificación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano emitida el 03 de enero de 2025, por la señora Sargento Segundo de Policía María Marcela Criollo Caiza, Asistente de Talento Humano de la Sección de Atención al Cliente de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en la cual manifiesta: “*Que, el(a) señor(a) SUBTENIENTE DE POLICÍA, VELASCO PAZ LIZETH SHARON, portador(a) de la C.C. 1720980133, se encuentra en Situación ACTIVO en la Institución Policial, prestando sus servicios en: NIVEL APOYO, DIRECCION NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD, DIRECCION HOSPITALARIA QUITO, DPTO. CALIDAD, MÉDICO ESPECIALISTA EN GERENCIA EN SALUD, registrando hasta la presente 1 años, 7 meses, 2 días de Servicio.*”;

Que, con Oficio S/N de fecha 06 de enero de 2025, remitido por la señorita Sgte Md Lizeth Sharon Velasco Paz, Médico Residente de la DHQ, dirigido a la señora Teniente de Policía Dra. Amparo Maribel Quinga Minango, Jefe del Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito N° 1 que en su parte pertinente indica: “(...) Yo, Subteniente de Policía Dra. Lizeth Sharon Velasco Paz, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 1720980133, me permito poner en su conocimiento que he resultado ganadora en el Concurso de Méritos y Oposición ofertado por la Universidad UTE para cursar la especialidad en **PSIQUIATRÍA**, considerada una necesidad institucional en el ámbito de la salud de nuestra prestigiosa Institución. En cumplimiento a su disposición mediante Memorando Nro. PN-DNE-DFOR-QX-2024- 7361-O suscrito por el Sr. Mayor de Policía Johan Alexis Rodríguez Rodríguez Jefe de Formación de la Dirección Nacional de Educación, relacionado con el Memorando Nro. PN-DNE-QX-2024-32753-M al que se anexa el Oficio Nro. PN-DNAIS-QX-2024-7323-OF, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Atención Integral en salud, en relación al oficio Nro.

PN-DNE-DFOR-QX-2024-7357-O, elaborado por la señora Sgos. de Policía Gladys Sánchez, Analista Pedagógica, indica **PRESENTAR DOCUMENTOS HABILITANTES PARA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS O COMISIÓN DE SERVICIOS**; me permito remitir toda la documentación solicitada en formato PDF, en virtud de que aún no he iniciado mi proceso académico, solicito respetuosamente se proceda, a través del órgano regular correspondiente, a remitir los documentos habilitantes al Comando General, con el fin de obtener el apoyo institucional y la debida autorización para realizar dichos estudios. Esta formación permitirá aportar conocimientos especializados que contribuirán a la mejora continua de los servicios de salud de la Policía Nacional, así como a la excelencia en la calidad de atención a sus usuarios. (...);

Que, con Informe Nro. SII-DNE-PN-2025-0007-INF, de 15 de enero de 2025, elaborado por la Sgos. Gladys Ortiz Manosalvas - Analista Pedagógica de la DNE, revisado por el Mayor de Policía Johan Rodríguez Rodríguez- Jefe del Departamento de Formación, y aprobado por el señor Coronel de Policía de E.M. Walter Frenando Villarroel Trujillo - Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, manifiestan lo siguiente: “(...) 4.11. Que, una vez revisado la Matriz de las “Carreras de Interés Institucional de acuerdo a las vacantes del orgánico numérico 2024”, remitida por el Departamento de Desarrollo Profesional de la DNTH, se puede evidenciar que **si existe cupo** para la especialidad; sin embargo, **la Especialización de Psiquiatría** al ser una especialidad de requerimiento y de demanda para los pacientes en la Dirección Hospitalaria, por lo que, los estudios que efectuará la señora **Subteniente de Policía Velasco Paz Lizeth Sharon**, **permitirá contar con un médico con habilidades y conocimientos actualizados en el área, con el fin de que proporcione una atención médica de calidad a los servidores policiales y sus familias.** 4.12. Que, el programa de **Psiquiatría**, ofertada por la Universidad Tecnológica Equinoccial - UTE, **si es de interés institucional**, en razón de que la formación académica y los conocimientos adquiridos serán de beneficio para la institución policial, a fin de que la especialista brinde una atención de calidad a los servidores policiales y sus familias; además tomando en consideración que solo existen dos servidores policiales psiquiatras mismos que se encuentra próximos a culminar su etapa laboral, por lo que requieren de los especialistas en el área. 4.13. Que, se tome en consideración el Art. 99 y 105 del COESCOP que hacen referencia a los efectos de formación, capacitación y comisión de servicios respectivamente y procedan con la suscripción del contrato de estudios con la cláusula de devengación, en concordancia con lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales. 4.14. Que, luego del análisis de la documentación presentada y tomando en consideración que la

***Especialización Médica de Psiquiatría**, contribuirá significativamente en la atención a pacientes de los Centros de Salud Policiales a escala nacional; en tal razón, **es de interés institucional** la especialidad médica, misma que se centra en el diagnóstico, el tratamiento y la prevención de los trastornos mentales y los del comportamiento. 4.15. Que, los conocimientos adquiridos, durante la Especialización de **Psiquiatría**, está enfocada a evaluar los aspectos psicológicos como los aspectos físicos de las enfermedades mentales; en tal virtud **la especialidad es de interés institucional**. 4.16. Que, el servidor policial a ser declarado en comisión de servicios o autorización de estudios, para realizar programas de formación académica o formación profesional policial, en cualquiera de las modalidades, deberá transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos dentro de su especialidad, por un lapso igual al triple del tiempo de duración de la comisión de servicios o un lapso igual al triple del tiempo utilizado para cursar los programas académicos, en beneficio de los servidores policiales Directivos, Técnico Operativos y familiares de la Policía Nacional del Ecuador por un lapso igual al triple del tiempo de formación, conforme art. 99 del COESCOP. (...)*”;

Que, mediante Contrato de Autorización de Estudios y Devengación para Servidores Policiales Nro. PN-DNE-DAJ-CAED-2025-010, de 21 de enero de 2025, suscrito por la señorita Subteniente de Policía Dra. Lizeth Sharon Velasco Paz, con c.c. 1720980133, en el cual menciona: “(...) **TERCERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto conceder la autorización de estudios a la señorita Subteniente de Policía Dra. **LIZETH SHARON VELASCO PAZ**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **1720980133**, para cursar el “**POSGRADO EN LA ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRÍA**”, a desarrollarse bajo la modalidad presencial a tiempo completo en la Universidad Tecnológica Equinoccial (UTE), **desde febrero del 2025, hasta enero del 2029**, de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley.(...)”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNE-QX-2025-1141-O, de 22 de enero de 2025, el señor Director Nacional de Educación de la P.N., informa al Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente: “ (...) me permito remitir el Oficio Nro. PN-DNE-DAJ-QX-2025-0119-O, de fecha 21 de enero de 2025, firmado electrónicamente por el señor Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica de la DNE, mismo que en referencia a la documentación de la señorita Sgte. Dra. Lizeth Sharon Velasco Paz, con CI: 1720980133, Médico Residente de la Dirección Hospitalaria Quito, ganadora del Concurso de Méritos y Oposición ofertado por la Universidad “UTE”, para cursar la especialidad de PSIQUIATRÍA. En tal virtud, me permito remitir el Informe Nro. SII-DNE-PN-2025-007-INF, donde declara de interés institucional dicha carrera. Con este antecedente, muy comedida y respetuosamente me permito solicitar que, por su digno intermedio se autorice y disponga a quien corresponda, oficie al Ministerio del Interior a fin de alcanzar la autorización y ser declarada en comisión de servicios a la señorita Sgte. Dra. Lizeth Sharon Velasco Paz, a través de la respectiva Resolución Ministerial. (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-01593-OF, de 24 de enero de 2025, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, solicita a la Ministra del Interior, lo siguiente: “(...) por medio del presente muy respetuosamente remito el Oficio Nro. PN-DNE-QX-2025-1141-O, de fecha 22 de enero de 2025, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación, quien adjunta el Oficio Nro. PN-DNE-DAJ-QX-2025-0119-O, de fecha 21 de enero de 2025, firmado electrónicamente por el señor Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica de la DNE, con el Informe Nro. SII-DNE-PN-2025-007-INF, de la señorita Sgte. Dra. Lizeth Sharon Velasco Paz, Médico Residente de la Dirección Hospitalaria Quito, ganadora del Concurso de Méritos y Oposición

ofertado por la Universidad “UTE”, para cursar la especialidad de PSIQUIATRÍA. Con los antecedentes expuestos, me permito remitir la documentación, de la señorita. Sbte. Dra. Lizeth Sharon Velasco Paz, en torno al requerimiento de ser declarada en comisión de servicios.”;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0166-MEMO de 13 de febrero de 2025, suscrito por la entonces Coordinadora General Jurídica, dirigido a la entonces Ministra del Interior, en el cual pone en consideración lo siguiente: *“Pronunciamiento Jurídico respecto de la solicitud de autorización de estudios para continuar con su carrera de especialización y ser declarado en Comisión de Servicios a la señora Subteniente de Policía Lizeth Sharon Velasco Paz. (...) 4. Recomendación: Con los antecedentes expuestos, la revisión de la documentación disponible, el marco normativo y el análisis jurídico consignado en este documento y al no existir contradicción normativa expresa en los antecedentes expuestos, esta Coordinación General Jurídica considera que la solicitud realizada a esta Cartera de Estado, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-01593-OF, de 24 de enero de 2025, es procedente, en razón que cumple con la normativa vigente, tomando en consideración que para brindar una atención de excelencia, y cumplir estrictamente con el derecho fundamental que es la salud, derecho consagrado en la Constitución, el personal policial deberá contar con una preparación académica adecuada, con el objetivo de brindar una atención optima y de calidad a todos los usuarios que acuden al Hospital Quito de la Policía Nacional, pues es necesario contar con el personal médico capacitado y especializado en sus diferentes áreas.(...)”;*

Que, mediante sumilla inserta en el oficio ut supra por la entonces Ministra del Interior, dirigido a la entonces Coordinadora General Jurídica, indicando: *“Coordinadora: Favor, revisar, analizar y atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, previa verificación del cumplimiento de la normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al suscrito como Ministro del Interior; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la comisión de servicios para efectuar estudios regulares de posgrado en la Especialidad de Psiquiatría, a la servidora policial directivo Subteniente de Policía Dra. Lizeth Sharon Velasco Paz, desde febrero del 2025 hasta enero del 2029, de conformidad con el Contrato de Autorización de Estudios y Devengación para Servidores Policiales Nro. PN-DNE-DAJ-CAED-2025-010 de 21 de enero de 2025, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- ORDENAR que, dentro de los siguientes cinco días a la conclusión de la comisión de servicios, la servidora policial presente el informe correspondiente con los resultados obtenidos del **POSGRADO EN LA ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRÍA** de la Universidad Tecnológica Equinoccial UTE, a este despacho ministerial, al despacho del señor Comandante General de la

Policía Nacional, a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y a la Dirección Nacional Integral de Salud, para su registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Resolución, entrará en vigencia desde el mes de febrero de 2025, conforme lo establecido en el artículo 102 de Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA: De su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General, encárguese la Dirección Administrativa; y, a la Policía Nacional, respectivamente.

TERCERA: De su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

Referencias:

- MDI-CGJ-2025-0166-MEMO

Anexos:

-
_nro__pn-dne-daj-caed-2025-010_sbte__dra__lizeth_s__velasco_p__firmado-signed0526656001743641493.pdf
- 1__hoja_de_vida_sbte__velasco_paz_lizeth_sharon00815600017362718620955173001743641493.pdf
- 2__capturas_de_pantalla_sipne_3w04506710017362718910384494001743641494.pdf
- 3__inf__auto__estud__sbte__dr__velasco_paz_lizeth_psiquiatria-signed-signed0818354001743641494.pdf
- 3__certificado_de_servicio_activo_(1)08907580017362719010222666001743641495.pdf
- 4__documentos_ute02807670017362719120590139001743641495.pdf
- 5__declaracion_juramentada_compressed_(2)_compressed0023592001743641496.pdf
- 6__certificado_sbte__lizeth_velasco_2docx-signed-signed08736530017362719230454379001743641496.pdf
- 7__certificado_sbte__lizeth_velasco_dne-signed_(1)02689370017362721270854837001743641496.pdf
-
nro__pn-dnath-ddp-2024-147-inf-signed-signed-signed-signed08478420017362721360267765001743641497.pdf
- informe_no__42_aut__estudios_posgrado_sbte__dra__velasco-signed-signed0849530001743641568.pdf
- ord_1101_oficio_n°_pn-dhq-qckm-2024-001-of0252625001743641569.pdf
- pn-dne-daj-qx-2025-0119-o0672998001743641569.pdf
- pn-dne-qx-2025-1141-o0097507001743641570.pdf
- remision_de_requisitos_habilitantes_para_autorizacion_de_estudios_signed_(1)_0839159001736271848.pdf

Copia:

Señor Magíster
Santiago Fernando Ruiz Ramos
Coordinador General Jurídico

Señor Magíster
Oscar Guillermo Ramirez Ruiz.
Director Administrativo

Señor
GraD. Willian Roberth Villarroel Trujillo
Director Nacional de Atención Integral en Salud
POLICÍA NACIONAL

Señor
Crnl. Msc. José Alejandro Vargas Alzamora
Director Nacional de Administración de Talento Humano
POLICÍA NACIONAL

Señorita Licenciada
Karolina Magdalena Recalde Vera
Coordinadora de Despacho

cb/am/sr



Resolución Nro. MDI-DMI-2025-0029-RESOLUCIÓN**Quito, D.M., 05 de mayo de 2025****MINISTERIO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio”*;

Que, el artículo 37 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Requisitos para la declaratoria en comisión de servicios. - La comisión de servicios será autorizada por el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana o su delegado, protección interna y orden público, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Declaratoria de interés institucional de la*

carrera o el programa académico, emitida a través de un informe técnico por parte del órgano rector en materia de educación de la Policía Nacional; 2. Informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el cual conste que el servidor policial no registre impedimento; 3. Certificación presupuestaria de los gastos que demanda la formación o educación continua, en caso de ser cubiertos por el Estado y/o declaración juramentada del servidor policial en caso de ser cubierta por el mismo; (...);

Que, el artículo 38 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Requisitos para la autorización de estudios.- La autorización de estudios será otorgada por el titular de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Declaratoria de interés institucional de la carrera o el programa académico, emitida a través de un informe técnico; 2. Informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el cual conste que el servidor policial no registra impedimento; 3. Certificación presupuestaria de los gastos que demanda el programa de formación académica y formación profesional policial, en caso de ser cubiertos por el Estado y/o declaración juramentada del servidor policial en caso de ser cubierta por el mismo; y, 4. Suscripción del contrato para la autorización de estudios y devengación.”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Efectos de la devengación. - El servidor policial que ha sido declarado en comisión de servicios o autorización de estudios, para realizar programas de formación académica o formación profesional policial, en cualquiera de las modalidades, deberá transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos dentro de su especialidad, por un lapso igual al triple del tiempo de duración de la comisión de servicios o un lapso igual al triple del tiempo utilizado para cursar los programas académicos.”;*

Que, el artículo 148 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Comisión de servicios. - La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la institución policial a través del conocimiento adquirido por los servidores policiales, serán única y exclusivamente para los siguientes fines: 1. Estudios de formación de tercer y cuarto nivel; (...);*

Que, el artículo 149 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Declaración en comisión de servicios por estudios de formación de tercer y cuarto nivel, estudios de educación continua y cursos de especialización policial. - La declaración en comisión de servicios por estudios, de formación de tercer y cuarto nivel, estudios de educación continua y cursos de especialización policial se realizará conforme a lo determinado en este reglamento previo el cumplimiento de los respectivos requisitos, cuya resolución se remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para que el servidor policial*

sea trasladado a la Dirección Nacional de Educación y registro en su hoja de vida para efectos de contabilización del tiempo en comisión de servicios y devengación.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, con Informe No. PN-DHQ-DDI-2024- 041-INF de 07 de noviembre del 2024, elaborado por la señora Empleada Civil Miriam Janneth Encalada Núñez, Secretaria del Departamento de Docencia e Investigación y revisado por la señora Teniente de Policía de Sanidad Dra. Amparo Maribel Quinga Minango, Jefe del Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito de la Policía Nacional, concluye lo siguiente: “(...) *Tomando en cuenta el análisis realizado por el Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito, se emite las siguientes conclusiones:* · *Que es de interés Institucional, debido a que existe la necesidad de oportunidades de mejora para el Servicio de Oftalmología, con el propósito de que se pueda brindar calidad de atención a los usuarios* · *De acuerdo al pronunciamiento emitido por la señora servidora policial Nivel Directivo, Cptn. Dra. Norma Beatriz Zambrano Faican, Líder del Servicio de Oftalmología, se considera procedente la formación de nuevos médicos especializados en Oftalmología. (...)*”;

Que, con Informe Técnico No. PN-DNTH- DDP-2024-142-INF de 17 de diciembre de 2024, elaborado por el Mayor de Policía Wilson Guerrero Sánchez, Especialista de Desarrollo Profesional; Sargento Segundo Hamilton Táquez Egas, Analista de Desarrollo Profesional; Sargento Segundo Bladimir Chicaiza Iza, Analista de Desarrollo Profesional; Cabo Primero Juan Quiroz Huilca, Analista de Desarrollo Profesional, y revisado por el Mayor de Policía Freddy Eduardo Martínez Vizuete, Jefe del Departamento de Desarrollo Profesional, que en su parte pertinente concluye: “(...) 5.1. *Que, la servidora policial directivo, en su rol de médico, cuenta con las competencias necesarias para ingresar y progresar en una especialidad médica en una institución de educación superior. Su formación académica previa, experiencia clínica y conocimientos técnicos cumplen con los requisitos académicos y profesionales del programa de especialización. Esto asegura que podrá aprovechar plenamente el contenido académico y cumplir con las expectativas del programa, lo cual es clave para su desarrollo profesional y para la calidad del servicio médico que proporcionará en el futuro, en beneficio del área de salud institucional.* 5.2. *Que, es necesario realizar la especialidad médica que contribuirá significativamente al desarrollo profesional del médico, permitiéndole adquirir habilidades y conocimientos avanzados en su área de interés. Además, esta formación especializada aumentará su capacidad para proporcionar atención médica de alta calidad, lo que beneficiará tanto a los pacientes como al sistema de salud en general. Es importante señalar que la inversión en esta formación será asumida por la servidora, lo cual refleja su compromiso con su crecimiento profesional y el servicio institucional.* 5.3.

Que, en base en la revisión de los documentos y evaluaciones mencionadas, no se ha encontrado ningún impedimento que inhabilite a la señora Sbte. Tadeo León Karina Elizabeth , para continuar con el trámite administrativo en curso.(...)”;

Que, mediante certificación de 19 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Fernando Yáñez Ron, Director General de Admisiones Universidad UTE, en su parte pertinente mencionada: “(...) *Que, el/la señor(a) **TADEO LEÓN KARINA ELIZABETH**, portador(a) de la cédula de ciudadanía **1720213006**, se encuentra **ADMITIDA** en la **ESPECIALIDAD EN OFTALMOLOGÍA**. Valor Matrícula: **\$2400.00**; Valor Arancel (1 SOLO PAGO): **\$24000.00**; Valor total cubierto: **\$26400.00**; Posgrado a cursar: **ESPECIALIDAD EN OFTALMOLOGÍA**; Título: **Especialista en Oftalmología**; Resolución CES: **RPC-SO-26-No. 595-2020**; Duración: **4 años (8 periodos académicos)**; Modalidad: **Presencial tiempo completo**; Horarios (jornada tiempo completo): **horarios determinados en cada Unidad Asistencial Docente**; Periodos de inicio y finalización: • **FEBRERO 2025 - AGOSTO 2025** • **AGOSTO 2025 - FEBRERO 2026** • **FEBRERO 2026 - AGOSTO 2026** • **AGOSTO 2026 - ENERO 2027** • **FEBRERO 2027 - JULIO 2027** • **JULIO 2027 - ENERO 2028** • **ENERO 2028 - JULIO 2028** • **JULIO 2028 - ENERO 2029**; Fecha de inicio de clases: **25 de febrero de 2025**; Modalidad: **Presencial**(...)”;*

Que, mediante Certificación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, emitida el 19 de diciembre de 2024 por la señora Sargento Segundo de Policía María Marcela Criollo Caiza, Asistente de Talento Humano de la Sección de Atención al Cliente de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en la cual manifiesta: “*Que, el(a) señor(a) **SUBTENIENTE DE POLICÍA, TADEO LEON KARINA ELIZABETH**, portador(a) de la C.C. **1720213006**, se encuentra en Situación **ACTIVO** en la Institución Policial, prestando sus servicios en: **NIVEL APOYO, DIRECCION NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD, DIRECCION HOSPITALARIA QUITO, COORDINACION DE DOCENCIA E INVESTIGACION, UNIDAD DE DOCENCIA, MÉDICO GENERAL.**, registrando hasta la presente **1 años, 6 meses, 18 días de Servicio.**”;*

Que, mediante Declaración Juramentada de 19 de diciembre del 2024, realizada en la Notaria Trigésima Séptima del cantón Quito, ante la Dra. Paulina Auquilla Fonseca, la señora **KARINA ELIZABETH TADEO LEÓN**, declara lo siguiente: “(...) *Yo, **TADEO LEON KARINA ELIZABETH** con número de cédula uno siete dos cero dos uno tres cero cero seis (1720213006), declaro que me haré cargo de todos los gastos que genere el posgrado de **OFTALMOLOGÍA** en la Universidad UTE (Autofinanciamiento), para lo cual adjunto la declaración juramentada actual. A cuenta de quien correrán los gastos que demanden los estudios de dicha carrera: **SUBTENIENTE TADEO LEON KARINA ELIZABETH**. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad (...)*”;

Que, mediante Certificación de 19 de diciembre del 2024, suscrito por la señora Teniente

de Policía Dra. Amparo Maribel Quinga Minango, Jefe del Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito N° 1 de la Policía Nacional, en su parte pertinente menciona: “(...)El Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito de la Policía Nacional, CERTIFICA: que la señorita **MD. KARINA ELIZABETH TADEO LEON**, con cédula de ciudadanía No. 1720213006, labora en esta Casa de Salud en calidad de Médico General con funciones hospitalarias, desde el 01 de junio del 2023 hasta la presente fecha, cumpliendo el siguiente horario de trabajo: Guardia de 24 horas cada 5to. día, Asistencial de 6 horas, un promedio de 192 horas mensuales de trabajo. La mencionada profesional ha venido laborando con normalidad, cumpliendo los horarios de guardias y asistenciales asignados por este Departamento. Los días libres son netamente responsabilidad de la señora Sbte. Dra. Karina Tadeo sobre las actividades que pueda efectuar. Existe un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Ministerio del Interior-DNS y la Universidad UTE, con vigencia de 05 años (Agosto 2029), a través del cual la Dirección Hospitalaria Quito permite la rotación continua de estudiantes de posgrado; por lo cual **NO SE COMPROMETE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO**, ya que los médicos estudiantes de posgrado cumplen con funciones idénticas a las de los Médicos Residentes Asistenciales, señalando además que las actividades inherentes al Servicio quedan cubiertas. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y autorizo a la mencionada profesional, hacer uso del presente certificado de la forma que estime pertinente (...);”

Que, con Oficio S/N de fecha 20 de diciembre de 2024, remitido por la señorita Sbte Md Karina Elizabeth Tadeo León, Médico Residente de la DHQ, dirigido a la señora Teniente de Policía Dra. Amparo Maribel Quinga Minango, Jefe del Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria Quito N° 1 que en su parte pertinente indica: “(...) Yo, Subteniente de Policía Dra. Karina Elizabeth Tadeo León, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 1720213006, me permito poner en su conocimiento que he resultado ganadora en el Concurso de Méritos y Oposición ofertado por la Universidad UTE para cursar la especialidad en **OFTALMOLOGÍA**, considerada una necesidad institucional en el ámbito de la salud de nuestra prestigiosa Institución. En cumplimiento a su disposición mediante Memorando Nro. PN-DHQ-DDI-2024- 075-M de fecha 17 de diciembre del 2024, relacionado con el Memorando Nro.

PNDNAIS-HPNQ-QX-2024-13065-M, del 16 de diciembre de 2024, firmado por el señor Coronel de Policía de E.M. Msc. Joffre Hernán García Almeida **DIRECTOR HOSPITALARIO QUITO**, en el cual se hace relación al Oficio Nro. PN-DNE-DFOR-QX-2024-7839-O, suscrito por el señor Jefe de Formación de la Dirección Nacional de Educación, en referencia a **PRESENTAR DOCUMENTOS HABILITANTES PARA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS O COMISIÓN DE SERVICIOS**; me permito remitir toda la documentación solicitada en formato PDF, en virtud de que aún no he iniciado mi proceso académico, solicito respetuosamente se proceda, a través del órgano regular correspondiente, a remitir los documentos habilitantes al Comando General, con el fin de obtener el apoyo institucional y la debida

autorización para realizar dichos estudios. Esta formación permitirá aportar conocimientos especializados que contribuirán a la mejora continua de los servicios de salud de la Policía Nacional, así como a la excelencia en la calidad de atención a sus usuarios. (...)";

Que con Informe Nro. SII-DNE-PN-2025-0002-INF, de 04 de enero de 2025, elaborado por la Sgos. Gladys Ortiz Manosalvas - Analista Pedagógica de la DNE, revisado por la Teniente de Policía María Belén Valdiviezo Cabascango – JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN, subrogante y aprobado por el señor Coronel de Policía de E.M. Walter Frenando Villarroel Trujillo - Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, en el cual manifiestan lo siguiente: "(...) 4.10. *Que, de acuerdo al Informe Nro. PN-DHQ-DDI-2024-041-INF, de fecha 07 de noviembre de 2024, relacionado al análisis de solicitud presentada por la señora Sbte Dra. Karina Elizabeth Tadeo León, tendiente a que se le autorice permiso para estudios de posgrado en la Especialidad de Oftalmología en la Universidad UTE, elaborado por la señora E. C. Miriam Janneth Encalada Núñez Secretaria del Departamento de Docencia e Investigación y revidado por la señora Tnte. Dra. Amparo Maribel Quinga Minango Jefe del Departamento de Docencia e Investigación, en el cual da a conocer textualmente en sus conclusiones lo siguiente:* • *Que es de interés Institucional, debido a que existe la necesidad de oportunidades de mejora para el Servicio de Oftalmología, con el propósito de que se pueda brindar calidad de atención a los usuarios.* • *De acuerdo al pronunciamiento emitido por la señora servidora policial Nivel Directivo, Cptn. Dra. Norma Beatriz Zambrano Faican, Líder del Servicio de Oftalmología, se considera procedente la formación de nuevos médicos especializados en Oftalmología.* 4.11. *Que, una vez revisado la Matriz de las "Carreras de Interés Institucional de acuerdo a las vacantes del orgánico numérico 2024", remitida por el Departamento de Desarrollo Profesional de la DNTH, se puede evidenciar que SI existe cupo para el postgrado de **ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA (cuarto nivel)**.* 4.12. *Que, posterior de haber realizado el análisis de la documentación presentada y en razón de que es una carrera acorde a los servicios que presta en el Hospital Quito No. 1, este departamento califica de interés institucional el postgrado de **ESPECIALIZACIÓN EN OFTALMOLOGÍA (cuarto nivel)** que va estudiar la señorita **SBTE DRA. KARINA ELIZABETH TADEO LEON**, misma que posterior será quien replique los conocimientos adquiridos, en beneficio de los servidores de la Policía Nacional del Ecuador. (...)*";

Que, mediante Contrato de Autorización de Estudios y Devengación para Servidores Policiales Nro. PN-DNE-DAJ-CAED-2025-004, de 14 de enero de 2025, suscrito por la señorita Subteniente de Policía Dra. Karina Elizabeth Tadeo León, con c.c. 1720213006, en el cual menciona: "(...) **TERCERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto conceder la autorización de estudios a la señorita Subteniente de Policía Dra. **KARINA ELIZABETH TADEO LEÓN**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1720213006, para cursar el "**POSGRADO EN LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA**, a

desarrollarse bajo la modalidad presencial a tiempo completo en la Universidad Tecnológica Equinoccial (UTE), desde el 25 de febrero del 2025, hasta enero del 2029, de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley. (...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNE-QX-2025-0774-O, de 15 de enero de 2025, el señor Director Nacional de Educación de la P.N., informa al Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente: “ (...)en cumplimiento a su atento Memorando Nro. PN-CG-QX-2024-18777-M, me permito remitir el Oficio Nro.

PN-DNE-DAJ-QX-2025-0076-O, de fecha 15 de enero de 2025, suscrito por el señor Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica de la DNE, quien adjunta el contrato de autorización de estudios y devengación para Servidores Policiales Nro. PN-DNE-DAJ-CAED-2025-004, correspondiente a la señorita Sbte. Dra. Karina Elizabeth Tadeo León, para cursar el postgrado de especialidad de oftalmología en la Universidad Tecnológica Equinoccial (UTE), a desarrollarse bajo la modalidad presencial a tiempo completo desde el 25 de febrero del 2025, hasta enero del 2029(...);

Que, Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-00967-OF, de 16 de enero de 2025, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, solicita a la Ministra del Interior, lo siguiente:“(...), por medio del presente muy respetuosamente remito el Oficio Nro. PN-DNE-QX-2025-0774-O, de fecha 15 de enero de 2025, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación, quien adjunta el contrato de autorización de estudios y devengación para Servidores Policiales Nro. PN-DNE-DAJ-CAED-2025-004, correspondiente a la señorita Sbte. Dra. Karina Elizabeth Tadeo León, para cursar el postgrado de especialidad de oftalmología en la Universidad Tecnológica Equinoccial (UTE), a desarrollarse bajo la modalidad presencial a tiempo completo desde el 25 de febrero de 2025, hasta enero del 2029. **Con los antecedentes expuestos, me permito remitir la documentación señorita Sbte. Dra. Karina Elizabeth Tadeo León, a fin de obtener la autorización de comisión de servicios para seguir sus estudios de postgrado de especialidad de oftalmología en la Universidad Tecnológica Equinoccial (UTE).**”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la comisión de servicios para efectuar estudios regulares en la especialización de **OFTALMOLOGÍA**, a la servidora policial directiva Subteniente de

Policía Dra. Karina Elizabeth Tadeo León, desde el 25 de febrero de 2025 hasta enero 2029, de conformidad con el Contrato de Autorización de Estudios y Devengación para Servidores Policiales Nro. PN-DNE-DAJ-CAED-2025-004, de 14 de enero de 2025, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- ORDENAR que dentro de los siguientes cinco días a la conclusión de la comisión de servicios autorizada a la servidora policial quien realizará estudios regulares de especialización en **OFTALMOLOGÍA**, en la Universidad Tecnológica Equinoccial UTE, presente el informe correspondiente con los resultados obtenidos de la misma, a este despacho, al despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional; a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; y, a la Dirección Nacional Integral de Salud, para su registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Resolución, entrará en vigencia desde el 25 de febrero de 2025, conforme lo establecido en el artículo 102 de Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA: De su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General, encárguese la Dirección Administrativa; y, la Policía Nacional, respectivamente.

TERCERA: De su ejecución, encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Sr. John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

Referencias:

- MDI-CGJ-2025-0163-MEMO

Copia:

Señor Magíster
Santiago Fernando Ruiz Ramos
Coordinador General Jurídico

Señor
GraD. Willian Roberth Villarroel Trujillo
Director Nacional de Atención Integral en Salud

POLICÍA NACIONAL

Señorita Licenciada
Karolina Magdalena Recalde Vera
Coordinadora de Despacho

cb/am/sr





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.